

«Fallamos: Que, aceptando los motivos aducidos por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Vergara Palacios, Oficial de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión de que se modifique, y en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año mil novecientos setenta y seis: sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas. Eduardo de No. Antonio Agúndez. Adolfo Carretero. Pablo García. Firmados y rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada. (Firmado y rubricado.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13070 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.699.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.699 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Peralta Hernández, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Real Decreto 610 de 8 de febrero de 1977, en cuanto asignó al recurrente el coeficiente 2,1, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz en nombre y representación de don Luis Peralta Hernández, contra el Real Decreto seiscientos diez, de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, en cuanto asignó al recurrente el coeficiente dos coma uno, y en consecuencia declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado al ordenamiento jurídico el Decreto impugnado. Sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13071 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.949.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.949 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Delgado Santamaría, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Delgado Santamaría, contra el Decreto ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas. Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13072 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.771.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.771 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Matías Recio Ruano, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas reformas en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Matías Recio Ruano, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año, por no haberse interpuesto contra estas dos disposiciones el previo y preceptivo recurso de reposición; sin entrar en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid, en la fecha al principio indicada.—Luis Vacas Medina.—Alfonso Algara Sáiz.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Víctor Serván Mur, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13073 *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.025.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.025, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Rodríguez Iglesias, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de

complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rodríguez Iglesias, contra el Decreto ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Jesús Díaz de Lope-Díaz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos. Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13074

ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1979, en recurso número 31.927.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 18 de diciembre de 1979, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 31.927, interpuesto por don Luis María Rubio Bustamante y otros contra la desestimación tácita de los recursos de reposición formulados por aquéllos contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de octubre de 1977, que aprobó la relación provisional de los funcionarios que deben integrar el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios; habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía,

propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Luis María Rubio Bustamante y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación tácita de los recursos de reposición formulados por aquéllos contra la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó la relación provisional de los funcionarios que deben integrar el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13075

ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 1979, en recurso número 20.720.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 29 de diciembre de 1979 por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso Contencioso-Administrativo número 20.720, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de febrero de 1978, sobre convocatoria de oposiciones para ingreso en la Escuela de Inspectores Financieros y Tributarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros industriales contra la Orden del Ministerio de Hacienda de

fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, impugnada en estos autos, todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13076

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso interpuesto por la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 311/75, interpuesto por la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», contra resolución del T. E. A. C. de 11 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, correspondiente a los ejercicios 1964 a 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de Sindicatos de Obligacionistas de las emisiones de obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y siete de la «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13077

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 508.054.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.054, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Amparo Cano Ruiz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Cano Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año, por no haberse interpuesto contra estas dos disposiciones el previo y preceptivo recurso de reposición; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del proceso ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí: José Benítez (rubricado).»